

AUTO No. 01348

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Ley 1333 de 2009, Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 15 de enero de 2008, mediante radicado ER1809 se interpuso queja anónima por contaminación ambiental generado por un establecimiento en la carrera 86 C Bis No. 40- 77 Sur.

Que en atención a lo anterior, el día 02 de febrero de 2008, profesionales del Grupo de Quejas y Soluciones realizaron visita al establecimiento ubicado en la carrera 86 C Bis No. 40- 77 Sur, la cual fue atendida por el señor José Nieto, donde se informó que dicho establecimiento no realiza quemas a cielo abierto, ni tampoco arroja escombros en el lote de al lado.

Que con base en dicha visita se emitió memorando IE15353 del 04 de septiembre de 2008, mediante el cual se sugirió archivar la queja.

Que el día 15 de enero de 2009 mediante memorando IE1052 el Grupo de Quejas y Soluciones solicitó visita técnica a la industria ubicada en la carrera 86 C Bis No. 40- 77 Sur.

Que en atención a lo anterior, el día 16 de febrero de 2009, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna adelantaron visita a la industria ubicada en la carrera 86 C Bis No. 40- 77 Sur, la cual fue atendida por el señor Antonio Benavides, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan, se diligenció encuesta de actualización y seguimiento a industria forestales y acta de visita de verificación No. 123 del 16 de febrero de 2009.

Que con respecto a lo anterior, se emitió concepto técnico No. 004062 del 03 de marzo de 2009, donde frente a la evaluación de su proceso productivo adelantada desde la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, mientras la Alcaldía Local concluye si debe cesar la actividad en dicho lugar, es necesario que la industria forestal ubicada en la carrera 86 C Bis No. 40- 77 Sur:

- *“En un término de ocho (8) días calendario mejore el manejo interno de los residuos adecuando un lugar específico y confinado para su almacenamiento de modo que se evite la dispersión de los mismos”.*

Que con base a lo anterior, el 09 de septiembre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita a la industria forestal ubicada en la carrera 86 C Bis No. 40- 77 Sur, encontrando que en dicha dirección la empresa “JOSE NIETO-MUEBLES

AUTO No. 01348

NIETO” finalizó su actividad industrial, en constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 637 de la misma fecha.

Que mediante Concepto Técnico No. 10282 del 24 de diciembre de 2013, se evidenció que en la dirección visitada se pudo evidenciar que la empresa “JOSE NIETO-MUEBLES NIETO”, en la que figura como propietario el señor JOSE NIETO, ya no funciona, actualmente funciona una empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector carpintería cuyo representante legal es el señor Víctor Nieto, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.568.205 y con nombre comercial “MUEBLES NIETO”.

Que consultada la página web del Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio RUES, se verifica que el señor JOSE NIETO, no se encuentra registrado ante ninguna cámara de comercio del país.

En vista de que en la actualidad, en la carrera 86 C Bis No. 40- 77 Sur, ya no funciona el establecimiento de comercio denominado “MUEBLES NIETO”, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en

AUTO No. 01348

cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 10282 del 24 de diciembre de 2013, la industria forestal denominada “MUEBLES NIETO” , ubicada en la carrera 86 C Bis No. 40- 77 Sur, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-849**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2009-849**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 01348

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de marzo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2009-849
Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/01/2014
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/01/2014
Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C:	41763525	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1358 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	3/03/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------